

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 1 de octubre de 2019.

A JHON FREDDY MIRANDA RODRÍGUEZ condenado, se le concedió el mecanismo de la prisión domiciliaria en sentencia del 19 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, pero el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de esta ciudad, allegó oficio No. 0620 mediante el cual informó que al sentenciado se le legalizó captura imputándosele cargos e imposición de medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario desde el 25 de julio de 2019 por la **comisión de otro delito** dentro del radicado **68001-6000-159-2019-05246**.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por MIRANDA RODRÍGUEZ, al otorgársele **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** específicamente observar buena conducta.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado MIRANDA RODRÍGUEZ, para que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- **SOLICITAR** colaboración al Defensor Regional del Pueblo, para que se le asigne un defensor público al condenado en mención,

**INFORMANDOLE** que esta persona se encuentra actualmente privado de la libertad por la comisión de otro punible.

3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

DFSR